



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho"



Municipalidad Distrital
SAMEGUA

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 004-2024-MDS

Samegua, 05 de diciembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la Municipalidad Distrital de Samegua, mediante Acuerdo de Concejo N° 081-2024-CM/MDS, y Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal 022-2024, de fecha 05 de diciembre del 2024, Carta N° 01-COSMRyAL-CM-MDS, Dictamen de Comisión N° 001-2024-COSMRyAL-CM-MDS, de la Comisión Ordinaria de Servicios Municipales, Rentas y Asuntos Legales, Informe N° 990-2024-GM-A/MDS, Informe N° 472-2024-OGAJ-GM/MDS, Informe N° 211-2024-DRAC-GSMGA-GM/MDS, Informe N° 016-2024-SNVR-SGCLyCS-GSMYGA-GM/MDS e Informe N° 1566-2024-DRAC-GSMGA-GM/MDS, sobre aprobación de solicitud de MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°07-2022-MDS "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CLAUSURA INMEDIATA A ESTABLECIMIENTOS QUE NO CUENTAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O CONSTITUYAN PELIGRO, RIESGO O GENEREN EFECTOS PERJUDICIALES E INMINENTES A LA SEGURIDAD, SALUD O TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO DEL DISTRITO DE SAMEGUA", y:

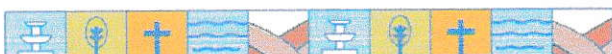
CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con los artículos I y II, asimismo en el artículo IV del Título Preliminar establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 59° de la Constitución Política del Perú señala que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, y que el ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. Que conforme lo dispone el inciso 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, cultura, recreación, entre otras competencias;

Que, la Constitución Política del Perú garantiza los derechos fundamentales de toda persona a la libre empresa y trabajo con sujeción a la Ley y que estos no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la norma Constitucional y las Leyes, siendo las Municipalidades de su autonomía administrativa las encargadas de dictar las disposiciones específicas sobre el tema, a desarrollar las labores de fiscalización y tomar medidas preventivas en resguardo del bien común y la seguridad de la población local;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala: Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación,







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho"



Municipalidad Distrital
SAMEGUA

administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)"

Asimismo, el artículo 9° numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";



Que, conforme a los artículos 46° y 74° de la Ley N° 27972, señalan que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales que corresponda sobre responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar señalándose además, que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, entre otras;

Que, el artículo 48° de la Ley Orgánica de municipalidades, Ley N° 27972, señala que: "La autoridad municipal debe disponer el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley...", sin embargo párrafos más abajo indica: "Los productos que no se encuentran incursos en los párrafos anteriores están sujetos a retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en la norma municipal respectiva. Producida la retención, se deberá extender copia del acta y constancia de los bienes retenidos al infractor, bajo responsabilidad. Procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumple con las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de la sanción;

Que, de conformidad con el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública o infringir las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, según dispone el artículo 79° inciso 3.6.4. de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, una de sus funciones específicas exclusivas entre otras, es fiscalizar la apertura de Establecimientos Comerciales, industriales y de Actividades Profesionales de acuerdo con la zonificación y cuando se verifica el incumplimiento de las normas Municipales u otras que regulen el funcionamiento se pueden aplicar sanciones, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso; en tal sentido para la aplicación de una sanción administrativa debe observarse el debido procedimiento sancionador previsto en las normas de carácter local que establecen el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, Reglamento para la Aplicación de Sanciones por Infracciones Administrativas y Supletoriamente la Ley N° 27444- "Ley del Procedimiento Administrativo General", las normas antes mencionadas amparan a los administrados que ejercen actividades comerciales sin contar con Licencias de Funcionamiento y/o normas de carácter local, no pueden pretender el alcance de dichos derechos establecidos, ya que solo adquieren quienes actúan dentro del marco legal vigente, pues la Licencia de Apertura de Establecimiento constituye un requisito indispensable para el inicio y funcionamiento del Local Comercial o de Servicios;

El reconocimiento de la Autoridad Municipal en el otorgamiento de Licencias, para la apertura de Establecimientos Comerciales y de Servicios se encuentran plenamente sustentado en la Constitución Política del Perú (Artículo 195°, inciso 4 y 8), Ley Orgánica de Municipalidades, y de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento- Ley N° 28976, que en su artículo 4° señala; sujetos obligados. Están obligados a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes Colectivos Nacionales o Extranjeros de derecho privado o Público, incluyendo Empresas o Entidades del Estado, Regionales o Municipales, que desarrollen con o sin finalidad



10

11



12



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho"



Municipalidad Distrital SAMEGUA

de lucro, actividades de Comercio, industriales y/o de Servicios de manera previa a la apertura o instalación de Establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

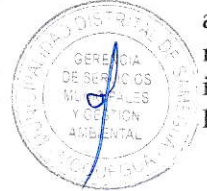
Que sin embargo, aquellos administrados que ejercen actividades comerciales sin contar con Licencia de Funcionamiento contraviniendo lo prescrito en la Constitución Política del Perú, Ley marco de Licencias de Funcionamiento y/o normas de carácter local, no pueden pretender derechos establecidos solo para quienes actúan dentro del marco legal vigente, pues la Licencia de Apertura de Establecimiento constituye requisito indispensable para el inicio y funcionamiento de un Local Comercial o de Servicios;



Que, asimismo el tribunal Constitucional en reiterada Jurisprudencia (Expediente N° 04559- 2012-PA/TC) ha expresado que para iniciar una Actividad Comercial se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local en virtud de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, del mismo modo la doctrina ha entendido que en la labor de buscar el bien común y garantizar el interés Público, los Gobiernos Locales pueden tomar acciones a fin de impedir el funcionamiento de locales sin Licencia de Funcionamiento como medida preventiva la misma que difiere a la imposición de sanciones administrativas que suponen un debido procedimiento, que en efecto una de las características de la sanción administrativa es la de ser un acto de gravamen que implica un menoscabo o privación, total o parcial, temporal o definitiva de derechos o intereses preexistentes de los administrados que incurren en infracción administrativa; sin embargo no es el caso de quienes conducen locales comerciales sin licencia de Funcionamiento, no están ejerciendo legítimamente el derecho a la libertad de empresa y trabajo conforme lo señala la Constitución y la Ley; por tanto el cierre de sus locales no les significaría menoscabo o privación de tales derechos y en consecuencia tal medida no será propiamente una sanción administrativa, sino una acción preventiva destinada a evitar daños personales, materiales y evitar someter a los vecinos a riesgos de inseguridad ciudadana o contaminación del medio ambiente, siendo así, se puede concluir que el cierre inmediato coma medida preventiva de locales sin licencia de Funcionamiento no requiere procedimiento sancionador previo;



Que, con Ordenanza Municipal N° 007-2022-MDS, se aprueba la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento para clausura inmediata a establecimientos que no cuentan con licencia de funcionamiento y/o constituyan peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales inminentes a la seguridad, salud o tranquilidad del vecindario del distrito de Samegua, y con Ordenanza Municipal N° 012-2023-MDS, entra en vigencia el nuevo ROF de la Municipalidad Distrital de Samegua, en la cual faculta a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a través del artículo 89° literal h) "Aplicar sanciones administrativas como multas, suspensión de licencia u otras ante el incumplimiento de obligaciones de los administrados", entendiéndose que cuando indica; aplicar sanciones administrativas como multas, suspensión de licencias u otros, esta ultima palabra alcanza para la facultad de clausura inmediata de establecimientos, considerando que es una sanción administrativa en aplicación de los procedimientos en la materia;



Que, la Municipalidad Distrital de Samegua, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, o la Gerencia que haga sus veces, tienen como función especial supervisar y fiscalizar locales comerciales formales e informales y participar en operativos a fin de promover, dirigir, identificar, prevenir, controlar, evaluar, proteger, plantear, organizar, programar, ejecutar acciones en favor del distrito, en cuyo caso se encuentran previamente facultados para proceder con la clausura inmediata como medida preventiva de locales que no cuentan con Licencia Municipal de Funcionamiento, sin procedimiento y trámite previo, que la sola constatación de dicha situación de hecho, debiendo tomar las medidas que sean necesarias con la finalidad de evitar daños personales, materiales y evitar actos o hechos que atenten contra la seguridad ciudadana o contaminación del medio ambiente, debido a que dichos establecimientos no han sido verificados por la Autoridad competente en el cumplimiento de las



10/10/10

1



10/10/10



10/10/10



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho"



Municipalidad Distrital
SAMEGUA

requisitos y rigurosidad en las condiciones que establece la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y el Reglamento, para las establecimientos con atención al público con la finalidad de poner a buen recaudo a los usuarios.

Que, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana N°27933 tiene por objeto el proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personales, naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana; para ello establece que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y los otros sistemas administrativos y funciones del Estado coadyuvan a garantizar la seguridad ciudadana participando en los procesos y acciones que de ella se deriven. Componen el citado sistema, entre otros, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC).



Que, mediante artículo 3° de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se señala: Crease el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana(SINASEC), que tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social, así mismo en el artículo 4° de la referida Ley, indica que son instancias integrantes del Sistema de Seguridad Ciudadana las siguientes: a) Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, cuenta con una Secretaria Técnica. B) Comités Regionales de Seguridad Ciudadana. c) Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana. d)Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.



Que, visto en Cesión de COMISION ORDINARIA DE SERVICIOS MUNICIPALES, RENTAS Y ASUNTOS LEGALES se dictaminó lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la propuesta de MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2022-MDS "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PRODEDIMIENTO PARA LA CLAUSURA INMEDIATA A ESTABLECIMIENTOS QUE NO CUENTAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O CONSTITUYAN PELIGRO, RIESGO O GENEREN EFECTOS PERJUDICIALES E INMINENTES A LA SEGURIDAD, SALUD O TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO DEL DISTRITO DE SAMEGUA", ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la modificación de facultades de aplicación y ejecución de la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento para la clausura inmediata y en su ARTÍCULO TERCERO: INCORPORA la facultad de decomiso o incautación de los bienes de aquellos establecimientos comerciales que aperturen sus locales sin contar con las Autorizaciones Municipales según corresponda y que hayan sido objeto de clausura (Reincidencia);**



Por lo que, de conformidad con la Constitución Política del Perú y en atención a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, y del uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Samegua en uso de sus facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29 de diciembre de 1993, modificada por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo del 2015, y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 de fecha 26 de marzo del 2003, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 0022-2024, de fecha 05 de diciembre del 2024, se aprueba por voto unánime de los regidores, la siguiente Ordenanza Municipal:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2022-MDS "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA CLAUSURA INMEDIATA A ESTABLECIMIENTOS QUE NO CUENTAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O CONSTITUYAN PELIGRO, RIESGO O GENEREN EFECTOS PERJUDICIALES INMINENTES A LA SEGURIDAD, SALUD O TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO DEL DISTRITO DE SAMEGUA".







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho"



Municipalidad Distrital
SAMEGUA

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA CLAUSURA INMEDIATA de todos los establecimientos que no cuenten con Licencia de Funcionamiento y/o constituyan peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales inminentes a la seguridad, salud o tranquilidad del vecindario, sea cual fuere la actividad económica que desarrollen, y sin mayor trámite que la sola constatación de la Autoridad Municipal correspondiente, a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental o la Gerencia que haga sus veces, debiendo entenderse que la misma no amerita notificación previa, ya que se trata de una medida preventiva con la finalidad de evitar daños personales, materiales, riesgo en la Seguridad Ciudadana y Contaminación del Medio Ambiente, según sea el caso.



En tal sentido, el servidor acreditado de manera inmediata podrá utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios tales como la adhesión o colocación de carteles o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto en las puertas y acceso al establecimiento clausurado, acción que contará con la participación de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, así como el personal de Seguridad Ciudadana destinado a garantizar el cumplimiento de la medida de clausura. Debiendo en el caso de Salud Pública contarse con la presencia de un representante del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR en la presente Ordenanza Municipal para la CLAUSURA INMEDIATA, se dará por los actos o hechos que constituyan peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales inminentes a la salud, seguridad o la tranquilidad del vecindario, por cualquiera de las causales siguientes:

- Establecimientos que no cuenten con Licencia de Funcionamiento o Autorización de Funcionamiento.
- Establecimientos que comercialicen o faciliten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- Establecimientos que comercialicen bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
- Establecimientos en los que se comercialicen bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de Instituciones Educativas, de acuerdo a Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, Ley N° 28681 y su Reglamento.
- Establecimientos que alteren el orden, la seguridad y tranquilidad pública del vecindario.
- Establecimientos que atienden fuera del horario autorizado en su Licencia de Funcionamiento dentro de la jurisdicción del distrito.
- Establecimientos que atenten contra la salud pública.
- Establecimientos que no cumplan con las inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y la Ley N° 28976- Ley Marco de Licencias de Funcionamiento" y otros requisitos que establece la Ley.
- Y otros que contravengan la Constitución Política del Estado, Código Penal, Código del Niño y Adolescente y demás normas especiales.

ARTÍCULO TERCERO. - DEL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA; El procedimiento es el siguiente:

1.- La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Samegua o el representante de la Gerencia que haga sus veces podrá disponer la realización de operativos inopinados de supervisión y fiscalización a establecimientos comerciales, para lo cual solicitará la intervención del Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Prevención del Delito, Policía Nacional del Perú, asimismo solicitará el apoyo del Procurador Público Municipal, quien dará soporte legal a la medida y convocará a Seguridad Ciudadana y a la Unidad Operativa del







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho"



Municipalidad Distrital
SAMEGUA

Servicio de Maquinaria y Equipo (UOSME), quienes serán las encargados de ejecutar materialmente la medida que eventualmente se disponga.

2.- A la verificación de cualquiera de las causales tipificadas en el artículo segundo de la presente norma, inmediatamente el Sub Gerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario o el titular de la Gerencia que haga sus veces procederá al acto de **CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento para lo cual extenderá el Acta correspondiente según formato (Anexo 1- Acta de Clausura inmediata) de la presente ordenanza, la misma que será entregada al Propietario, Conductor, Responsable o dependiente del establecimiento, y de no ser posible o en caso de existir la negativa de su recepción, el acta se dejará adherida en la puerta en un lugar visible del establecimiento, junto con el respectivo Cartel de Clausura inmediata dejando constancia de dicho acto.

3.- En caso que el conductor del Establecimiento Informal o Propietario del inmueble se resistiera o reincida en su conducta, la Autoridad Municipal podrá disponer que los órganos de apoyo puedan hacer uso de los medios físicos y/o mecánicos que se consideren necesarios, tales como adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto en las puertas y accesos al establecimiento Clausurado, asimismo podrá disponer la ubicación de personal de Seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida y comunicará al Procurador Público Municipal para dar inicio a las acciones legales correspondientes, proceso que no exime de hacer uso de las atribuciones antes conferidas, en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a través de la Procuraduría Pública Municipal, se interpongan las acciones legales que correspondan a los Conductores o Responsables de los locales por el incumplimiento o resistencia a la medida de cierre practicada por la Autoridad Municipal de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- La **CLAUSURA INMEDIATA**, a que se refiere la presente Ordenanza, no exime la obligación de pago de las multas impuestas al propietario o conductor del Establecimiento Comercial, con fecha anterior a la clausura.

ARTÍCULO SEXTO.- Corresponde imponer multa al propietario del bien inmueble que apertura establecimientos o arriende a personas naturales o jurídicas, que pongan en peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales inminentes a la seguridad, salud o tranquilidad del vecindario.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Queda prohibido a partir de la fecha el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento destinado a:

- Bares, Videos Pubs, Karaokes y afines, que se encuentren a menos de 100 metros de Instituciones Educativas, en la jurisdicción del Distrito de Samegua.
- Locales Nocturnos, Clubes Nocturnos, Locales de Diversión /Cabaret, Nights Clubs, Casa de Citas, Prostíbulos y afines, dentro del área urbana y agrícola de la jurisdicción del Distrito de Samegua, debiendo tener también a consideración el informe de zonificación y compatibilidad de uso requerido según artículo 6° Ley 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

La autoridad Municipal no podrá expedir Licencia de Funcionamiento a establecimientos que se encuentran situados en sectores de alto riesgo de inminente inseguridad (zonas de quebradas, huaycos y altamente vulnerables en zonas sísmicas y que no cumplan con el Reglamento Nacional de Construcciones).

ARTÍCULO OCTAVO.- DECOMISO.- La autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso en los siguientes casos:



10





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho"



Municipalidad Distrital
SAMEGUA

- Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
- Productos que constituyan peligro contra la vida o integridad de la persona, la salud y todos aquellos que sean puestos a disposición del público o se comercialice cuando su circulación este prohibida.
- Productos que vulneren la propiedad intelectual.
- Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirven para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
- Bienes de aquellos establecimientos comerciales que aperturen sus locales sin contar con las Autorizaciones Municipales según corresponda y que hayan sido objeto de clausura(reincidencia).
- Otros supuestos que sean precisados en Leyes u Ordenanzas.

La ejecución de la medida de decomiso en los casos señalados, se efectuará de manera inmediata por el personal autorizado por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario o el titular de la Gerencia que haga sus veces.

El acto de inspección está a cargo del personal autorizado, siendo obligación de los inspectores levantar el acta correspondiente en coordinación con los órganos competentes, cuando corresponda.

Realizado el decomiso, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente:

1. Lugar, hora y fecha de la intervención.
2. Nombre del fiscalizador, inspector y/o persona que participa en la intervención.
3. Nombre y apellido del titular o poseedor de los bienes incautados o decomisados.
4. Indicación de la infracción cometida.
5. Relación de los bienes o productos incautados y la condición de los mismos.
6. Dirección del depósito en que serán internados los bienes o productos hasta su demolición.
7. En el caso excepcional que los bienes decomisados sean de propiedad de terceros ajenos al local decomisado, se otorgará el plazo de 15 días, para que previa presentación de evidencia o documento mediante el cual se corrobore que el bien decomisado es de un tercero, se devuelva al titular, caso contrario serán demolidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La existencia de un procedimiento sancionador al momento de la clausura inmediata, no exime de la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las Normas Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

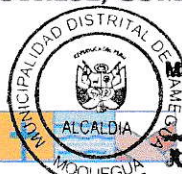
TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación con las formalidades de Ley, y la difusión en la página web de la Municipalidad Distrital de Samegua.

CUARTA.- La presente Ordenanza en su aplicación no se contrapone a lo regulado por el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas, y del Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

ALCALDIA
JOAN ANTONIO EYZAGUIRRE BARRIOS

100





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho"



Municipalidad Distrital SAMEGUA

ACTA DE CLAUSURA INMEDIATA N° - 202 - GSMGA/MDS

(Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDS)

En Samegua, a losdías del mes de.....del año 20....., siendo las.....horas, fueron presentes en el establecimiento de propiedad de:....., conducido por Don (Doña):....., con D.N.I. N°.....ubicado en:....., cuya actividad informal es:.....



Se procedió a elevar la presente Acta de Clausura Inmediata, constatándose lo siguiente:

.....



Los actos constatados constituyen causal de Clausura Inmediata Contemplada en la Ordenanza Municipal N° 004-2024- MDS (Artículo Primero y Artículo Segundo) en consecuencia se DISPONE:



LA CLAUSURA INMEDIATA DEL ESTABLECIMIENTO INFORMAL:

Ubicado en:

Distrito:

Provincia:



Se dispone el uso de las siguientes medidas:

Samegua,de del 20.....



GSMGA - MDS

ADMINISTRADO - INFRACTOR

NOMBRE:.....

NOMBRE:.....

D.N.I.N°.....

D.N.I.N°.....

INSTITUCIONES INTERVENIENTES

.....



[Faint, illegible text covering the majority of the page]





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho"



Municipalidad Distrital SAMEGUA

ACTA DE DECOMISO N° - 202 - SGCLCS- GSMGA/MDS

En el distrito de Samegua, a los..... días del mes de del año siendo las horas, de conformidad con las facultades contempladas en la Ordenanza Municipal N° 004-2024-A/MDS que regula el procedimiento para la clausura inmediata a establecimientos que no cuentan con licencia de funcionamiento y/o constituyan peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales e inminentes a la seguridad salud o tranquilidad del vecindario del Distrito de Samegua. La Sub Gerencia de comercio. Licencia y control sanitario, representado por el Señor (a)..... y con la participación del personal en calidad de testigos, cuyos nombres son:



PERSONAL INTERVENIENTE:

- List of intervenient personnel with fields for Name and Surnames, DNI N°, and Institution/Cargo.



Nos constituimos en al establecimiento ubicado en razón social/propiedad de cuyo giro (solo cuando corresponda) es: entendiéndonos en este acto con la persona, cuyo nombre es: con DNI N°, en calidad de (vínculo laboral o familiar) con quien procedimos a realizar la presente diligencia de decomiso, procediéndose a decomisar (descripción de los productos materia de decomiso y se detalla su cantidad y el estado en que se decomisan) lo siguiente: Bien /Producto /Descripción/ Cantidad Estado(SE ANEXA RELACION DE BIENES A LA PRESENTE ACTA). La Municipalidad al realizar el presente acto no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño y/o destrucción, deterioro, pérdida, al realizar el decomiso de los precitados bienes.



Con lo que se dio por concluido la presente diligencia, siendo las..... Horas del día..... firmando los participantes en señal de conformidad.



REPRESENTANTE - MDS

ADMINISTRADO-INFRACITOR



En caso de negativa del administrado de identificarse y/o de las personas participantes y de los mismos a firmar y/o o receptionar la presente acta, se procede a dejar constancia.

